



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

5 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021– 00095- 00
Demandante	Daniela Restrepo Quiroz en representación del menor S.F.R
Demandado	Leonardo Favio Fontalvo Goez
Asunto	Rechazo Demanda
Auto No.	436

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 395 del 27 de Abril del 2.021, el que transcurrió del 28 de Abril al 4 de Mayo del año en curso, sin que se hubiese pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **DANIELA RESTREPO QUIROZ** en representación del menor **S.F.R.**, en contra del señor **LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO
PROMISCO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 081

Cartago, 6 de Mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario.

ANGULO

**002 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b88636d728968d195a7ebd9a1554cd818ffe603a62dad38eb38a8152e3da661

Documento generado en 05/05/2021 03:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**